Villeta, Abril de 2026

DOCTORA
NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ
GERENTE
ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
La Ciudad

REF. INFORME TECNICO DE NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL EN LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

Respetada Doctora

En mi calidad de subgerente administrativo y financiero acudo a usted con el objeto de presentar y sustentar la necesidad técnica arriba referenciada.

DESCRIPCION DE LAS NECESIDADES

La **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, requiere contar con los servicios de "Revisoría Fiscal" para el cumplimiento de las operaciones realizadas por la Entidad, con sujeción a las normas de Auditoria generalmente aceptadas y de conformidad con las normas aplicables a las Empresas Sociales del Estado, profiriendo el dictamen correspondiente y los respectivos análisis y recomendaciones, así como análisis y evaluaciones de los mecanismos de control existentes incluido el control interno, para que de esta forma el hospital cumpla con los requerimientos legales y de gestión administrativa, la revisión de declaraciones tributarias y en general de las operaciones que demandan el normal funcionamiento de la Empresa Social del Estado, para lo cual debe agotarse el proceso de designación acorde a la normatividad ya referida, la cual rige dicha designación por parte del máximo órgano de la ESE, esto es su Junta Directiva en observancia al artículo Vigésimo Octavo de la Ordenanza No 018/96.

La salud y por ende la seguridad social se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política, social o de ninguna otra naturaleza. En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expide la Ley 100 de 1993, la cual ordena la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas prestadoras por excelencia de los servicios de salud. En virtud de lo anterior, la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA,** fue creado como Empresa Social del Estado mediante Ordenanza No 018/96 expedida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, quedando constituida como una empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada, del orden Departamental, con patrimonio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e integrante del sistema general de seguridad social en salud, cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud.

Que, dentro de este marco, la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, es una Entidad Publica clasificada legalmente como Empresa Social del Estado, con

carácter descentralizado del orden Departamental, adscrita a la secretaria de Salud de Cundinamarca, que presta Servicios de Salud del primer y segundo nivel de Atención, posee recursos propios, se encuentra facultada y obligada a contar con el servicio de Revisoría Fiscal.

Que la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** requiere contar con los servicios de "Revisoría Fiscal" para el cumplimiento de las operaciones realizadas por la Entidad, con sujeción a las normas de Auditoria generalmente aceptadas y de conformidad con las normas aplicables a las Empresas Sociales del Estado, profiriendo el dictamen correspondiente y los respectivos análisis y recomendaciones, así como análisis y evaluaciones de los mecanismos de control existentes incluido el control interno, para que de esta forma el hospital cumpla con los requerimientos legales y de gestión administrativa, la revisión de declaraciones tributarias y en general de las operaciones que demandan el normal funcionamiento de la Empresa Social del Estado.

Lo anterior de conformidad a lo contemplado en los Artículos 185, 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, Capítulo II – Entes sometidos a la Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud obligados a contar con Revisor Fiscal de la Circular Externa 122 de septiembre de 2001, numeral 15 del Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 por el cual se reglamentan los artículos 96, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.

El servicio de revisoría fiscal deberá prestarse con apego a las normas que regulan el ejercicio de la revisoría Fiscal en Colombia y dentro del alcance que las mismas establecen, sin perjuicio de los lineamientos que sobre la materia ha impartido la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Central de Contadores y las orientaciones emitidas por el Consejo Técnico de Contaduría dentro del marco de sus competencias.

Finalmente, el ejercicio y desarrollo de las funciones del revisor fiscal deberán ejecutarse en concordancia con el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la información (NAI) que establece el Decreto 302 de 2015.

OBJETO A CONTRATAR

De acuerdo con la necesidad a satisfacer, hace referencia a EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL EN LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, se adelantará proceso público para la designación del revisor fiscal; posteriormente a la designación, la Empresa Social del Estado acorde a la delegación efectuada por la Junta Directiva realizará el contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones del derecho privado, Acuerdo 009 de 2014 Estatuto de contratación y Resolución No 141/14 Manual de contratación de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, acorde al régimen de contratación de la Empresa Social del Estado, contemplado en el Numeral 6º, articulo 194 de la Ley 100 de 1993.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta el histórico de precios que viene manejando la entidad para los procesos de contratación que tienen por objeto la Revisoría Fiscal el **valor total**

estimado es de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($39.164.798).

La contratación que se pretende realizar es para desarrollar actividades relacionadas el funcionamiento de la entidad y se encuentra aprobado en el plan anual de caja y los objetivos del Plan Estratégico.

3. PRESUPUESTO

Previamente consultado el responsable de presupuesto, se solicitó la **IMPUTACION PRESUPUESTAL** a los códigos 2.1.2.02.02.008 Del presupuesto de la ***vigencia fiscal 2026*** y se informó que existe disponibilidad en espera sea ordenado por la Gerencia la expedición del respectivo certificado.

4. PLAZO

Como se advirtió el término de ejecución es de 7 MESES y QUICE (15) DIAS, contados a partir del 16 de mayo de 2026 luego del cumplimiento de los requisitos legales y una vez suscrita el acta de Inicio.

5. SUPERVISOR

La supervisión de la presente contratación estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

6. VALORACION DEL RIESGO

Sera determinado en los términos de condiciones de conformidad a la regulación legal que sea aplicable para esta clase de servicios.

7. GARANTIAS

Conforme al artículo 26 del manual de contratación de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA (Resolución No 141 del 14 de septiembre de 2014), se considera necesario solicitar al CONTRATANTE aportar las siguientes pólizas:

- **CUMPLIMIENTO.** Por el 15% del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el 15% del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución y un (1) año más contado a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por el 5% del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución y tres (3) años más.

FREDY ALEXANDER BUITRAGO RAMIREZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Reviso: Gisselle Zamira Triana González; Abogada Contratación